



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MAYO 14 DE 2019

TOMO XI SESIÓN No. 58

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019

PRESIDENTA DIPUTADA KARLA FIESCO GARCÍA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

Es aprobada en sus términos.

2.- Lectura y acuerdo conducente del oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2018, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda la recepción en tiempo y forma y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que la haga llegar al Órgano Superior de Fiscalización, para su revisión y fiscalización superior.

3.- Lectura y acuerdo conducente del oficio que presenta el Fiscal General, por el que presenta el informe de labores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que se tiene presentado el informe en tiempo y forma y se tiene por cumplido.

4.- La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas, en relación con Iniciativas de Decreto; Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las

fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5; y se reforman los artículos 6; la fracción II del artículo 35, y artículo 37 de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios, a fin de mitigar los daños que sufre el planeta; se turna a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, de Procuración y Administración de Justicia, de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

La Presidencia acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas para facilitar el trabajo encomendado a estos órganos de la Legislatura.

6.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto para convocar a la "LX" Legislatura a la realización del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para el día jueves dieciséis de mayo del año en curso a las catorce horas, presentada por integrantes de la Diputación Permanente. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y su proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- La diputada María de Jesús Galicia Ramos hace uso de la palabra, para dar lectura a los comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por la "LX" Legislatura.

La Presidencia se da por enterada y solicita a la Secretaría remita las respuestas a los diputados promoventes de los mismos y en su caso a las comisiones legislativas que proceda y agréguese a los expedientes legislativos que correspondan.

9.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019.****PRESIDENCIA DE LA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA.**

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Diputados que integran la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura y les agradece su asistencia y disposición que nos permite llevar a cabo la presente Sesión Plenaria; asimismo, da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación que atienden con gran profesionalismo sus tareas y al público que nos honra con su presencia, sean todos bienvenidos a ésta la Casa del Pueblo.

Con el propósito de abrir la sesión de la Diputación Permanente y realizar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. De acuerdo con la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Registro de asistencia)

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Así también agradecemos la presencia de nuestro compañero el diputado Valentín González Bautista, suplente de esta Diputación Permanente que nos acompaña en esta sesión.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Existe quórum Presidenta por lo tanto podemos dar atención a los puntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce con cinco

minutos del día martes catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Honorables integrantes de la Diputación Permanente, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Presentación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Informe de labores que presenta el Fiscal General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 4.- Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación de presupuesto de egresos.
- 5.- Comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas en relación con iniciativas de decreto.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la realización del Segundo Período Ordinario de Sesiones, presentada por integrantes de la Diputación Permanente.
- 8.- Comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por la “LX” Legislatura.

9.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en la propuesta que se ha dado a conocer por parte de la Secretaría, sea aprobada con el carácter del orden del día que se sirva indicar en votación económica, levantando la mano. En contra, en abstención.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Habiendo sido publicada la Gaceta Parlamentaria y conteniendo el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta a las diputadas y los diputados, si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve

Presidenta Diputada Karla Fiesco García

En el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, del Centro Ceremonial Otomí, sitio ubicado en el municipio de Temoaya, México, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Segundo Período de Receso, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día treinta de abril del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputada Secretaria
Iveth Bernal Casique**

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Gracias Secretaria.

Para sustanciar el punto número 2 del orden del día, relativo a la presentación de la cuenta pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, la Presidencia pide a la diputada Alicia Mercado Moreno, dé lectura al oficio que suscribe el titular del Ejecutivo Estatal, en relación con la remisión de la cuenta pública a la “LX” Legislatura.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Estimado señor diputado.

En consideración a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 77 de dicha constitución local, le presento la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, integrada en 13 tomos y sus respectivos anexos. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de

Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado para el año que se informa y ha sido formulado con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La remisión con que ha dado cuenta la diputada Alicia Mercado, se inscribe en el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales en la materia y es consecuente con el procedimiento previsto en la normativa jurídica aplicable.

En consecuencia con sujeción al citado procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 47 fracciones VIII, XXVII, XX, y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia reitera el acuerdo de recepción de la cuenta pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, presentada en tiempo y forma para efecto de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y leyes aplicables, pidiendo a la Secretaría proceda a su registro y con sustento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

México, se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para que por su conducto la haga llegar de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización para los efectos procedentes.

Pido a la Comisión Legislativa haga llegar la Cuenta Pública del Estado al Órgano Superior de Fiscalización para que se desarrollen sus trabajos en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Considerando el punto número 3 del orden del día, esta Presidencia se permite destacar que en atención a lo señalado en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; el Fiscal General presentó al poder legislativo informe de labores desarrolladas, por la Fiscalía en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, así como el primer trimestre de 2019, en este contexto pido al diputado Sergio García Sosa integrante de esta Diputación Permanente, se sirva leer el oficio de remisión aclarando que ha sido entregado un ejemplar del informe a los coordinadores de los diferentes Grupos Parlamentarios de la "LX" Legislatura.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Estimada Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que establece como facultad exclusiva del Fiscal General rendir un informe anual de labores en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, anexo al presente remito el informe correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de

diciembre del 2018, así como el primer trimestre del dos mil 2019.

El documento en mención se basa en los ejes estratégicos y líneas de acción del Plan de Gestión Institucional de esta Fiscalía General, y en el mismo se plasman los avances y logros alcanzados a la fecha en materia de procuración de justicia.

Desde luego, me encuentro a sus órdenes para ampliar la información que estime pertinente y aclarar cualquier duda sobre el contenido del informe citado.

Sin otro particular por el momento, le envía un cordial saludo.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA. La Presidencia acuerda:

Primero, queda enterada la “LX” Legislatura a través de la Diputación Permanente del informe presentado por el maestro Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y se tienen por cumplido, los establecido en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos correspondientes.

Segundo. La Secretaría procederá al registro del Informe de Labores desarrollada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En observancia del punto número 4 del orden del día, la Presidencia informa que la “LX” Legislatura en sesión celebrada el día 12 de marzo del año 2019, aprobó la minuta de proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación de

presupuesto de egresos, que a continuación será leído por la diputada Nancy Nápoles Pacheco.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO. Con su venia Presidenta.

La H. Diputación Permanente de la “LX” Legislatura del Estado de México, decreta:

La Honorable Diputación Permanente de la “LX” Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma, que reforma el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Único: Se reforma el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la XXIX. ...

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresados el Estado, previo examen, discusión y en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal.

Una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el período constitucional el ejecutivo federal, en el presupuesto de egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...
...
...
...

...
...
...

XXXI a la LVI.

Transitorios.

Primero. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Presidenta, Dip. Karla L. Fiesco García; Secretaria, Dip. Iveth Bernal Casique.

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

**DECRETO NÚMERO
LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO
148 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO
93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA
APROBADA LA REFORMA QUE REFORMA**

**EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

ÚNICO. Se reforma el Artículo 61, fracción XXX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. a XXIX. ...

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...
...
...
...
...
...
...
...

XXXI. a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA

SECRETARIO

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Muchas gracias diputada Nancy Nápoles Pacheco.

En cumplimiento del procedimiento correspondiente, la minuta fue enviada a los 125 ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con la copia de la iniciativa y del dictamen respectivo.

En este sentido, tomando en cuenta las fechas de recepción, es de apreciarse que se acredita uno de los supuestos previstos para la declaratoria de su aprobación; por lo tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación de presupuesto de egresos y se instruye a la Secretaría se remita al Ejecutivo Estatal para los efectos jurídicos necesarios.

En atención al punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, quien dará lectura al comunicado formulado con motivo de rectificación de turno de comisiones legislativas, en relación con iniciativa de decreto.

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.
Buenas tardes.

Dip. Karla L. Fiesco García, Presidenta de la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura, presente.

Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas y con apego a los principios de técnica legislativa; así como, a la materia de iniciativas y asuntos, nos permitimos dirigirnos a usted, para pedirle que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción VIII, XX y XXII; 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa que a continuación se indica:

Grupo Parlamentario del Partido Verde; iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 y se reforman los artículos 6, la fracción II del artículo 35 y el artículo 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a fin de mitigar los daños que sufre el planeta; Patrimonio Estatal y Municipal; Procuración y Administración de Justicia; Gobernación y Puntos Constitucionales; Protección Ambiental y Cambio Climático.

De igual forma, le solicitamos que en caso de advertirlo procedente y en atención a las solicitudes de las comisiones legislativas, se sirva realizar las adecuaciones que estime procedentes, en los casos que sea indispensable para vigorizar los trabajos de estudio que llevan a cabo las diputadas y a los diputados que integran esos órganos de estudio de la Legislatura.

Sin otro particular les manifiesto mi más alta consideración.

Atentamente, Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura del Estado de México. Presidente, Dip. Maurilio Hernández González; Vicepresidente, Dip. Miguel Sámano Peralta; Vicepresidente, Dip. Armando Bautista Gómez; Secretario, Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa;

Vocal, Dip. Julieta Villalpando Riquelme; Vocal, Dip. Omar Ortega Álvarez y Vocal Dip. José Alberto Couttolenc Buentello.

Es cuanto Presidenta, Gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 14 de mayo de 2019.

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
PRESENTE.

Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas y con apego a los principios de técnica legislativa, así como, a la materia de iniciativas y asuntos, nos permitimos dirigirnos a usted, para pedirle que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 55 fracción VII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa que a continuación se indica:

<p>G r u p o Parlamen- tario del PVEM.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 3. recorriéndose las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 y se reforman los artículos 6, la fracción II del artículo 35 y el artículo 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>A fin de mitigar los daños que sufre el planeta.</p>	<p>Patrimonio Estatal y Municipal Procuración y Administración de Justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernación y Puntos Constitucionales. • Protección Ambiental y Cambio Climático.
--	--	---

De igual forma, le solicitamos que, en su caso, de advertirlo procedente y en atención a solicitudes de las Comisiones Legislativas, se sirva realizar las adecuaciones que estime procedentes, en los casos que sea indispensable para vigorizar los trabajos de estudio que llevan a cabo las diputadas y los diputados que integran esos órganos de estudio de la Legislatura.

Sin otro particular, le manifiesto mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE	VICEPRESIDENTE
DIP. MIGUEL	DIP. ARMANDO
SÁMANO	BAUTISTA
PERALTA.	GÓMEZ.

SECRETARIO
DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA.
VOCAL
DIP. OMAR
ORTEGA
ÁLVAREZ.

VOCAL
DIP. JULIETE
VILLALPANDO
RIQUELME.
VOCAL
DIP. JOSÉ
ALBERTO
COUATOLENC
BUENTELLO.

PRESIDENTA DIP. KARLA L FIESCO GARCÍA. En atención al contenido del oficio, la Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracción VIII y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda rectificar el turno de comisiones legislativas de conformidad con lo solicitado y se sirve hacer extensivo este acuerdo a los casos en que se pida o se requiera para facilitar el trabajo enmendado a las comisiones legislativas.

Con sujeción a lo previsto en el punto número 6 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Brenda Aguilar Zamora, para la lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA. Diputados Secretarios de la H. "LX" Legislatura del Estado de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente, exposición de motivos.

La Universidad Autónoma del Estado de México, envió al Ejecutivo Estatal a mi cargo un proyecto de reformas a la Ley que regula la organización y

funcionamiento interno de nuestra máxima casa de estudios, esta iniciativa de reformas que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea es el resultado de las propuesta aprobadas por el Pleno de Consejo Universitario.

En atención a la solicitud realizada por nuestra máxima casa de estudios y derivado del proceso de su integración, en estricto respeto a la autonomía universitaria se transcribe el texto íntegro de la propuesta a continuación.

La Universidad Autónoma del Estado de México, es orgullosa heredera de un brillante pasado iniciado con la creación del Instituto Literario del Estado de México: en 1828 cuyo espíritu emancipador y liberar nutre la existencia de nuestra alma mater moldeada por múltiples transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que determinaron cambios importantes en el devenir histórico institucional, tal como se advierte al observar la Ley Orgánica que dio vida a la Universidad promulgada el 21 de marzo de 1956 y sus posteriores reformas en los años 1977 y 1978.

En 1992 se expidió una nueva Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo a los retos y cambios de la época y aun cuando en el año 2005, fueron reformadas las modificaciones sólo refirieron a la inclusión de la figura de los centros universitarios definiendo su naturaleza y la designación de sus representantes ante el consejo universitario.

Desde entonces a la fecha el mundo, nuestro país y el Estado de México se han transformado al ritmo de los cambios científicos, tecnológicos, educativos, económicos, políticos, sociales y culturales que la sociedad ha experimentado en este período, estas transformaciones enriquecieron los contenidos y modernización, las formas de las funciones sustantivas de nuestra institución, por ello la Universidad asume hoy la necesidad de reformar su marco normativo para atacar la premisa de que el derecho sea vigente y eficaz, buscando así garantizar instrumentos

jurídicos que den soluciones al acontecer actual, incorporando valores, conceptos y procedimientos que resultan fundamentales para el desarrollo de esta Universidad en los contextos nacional e internacional, sin perder de vista su esencia y la optimización del cumplimiento de sus fines como institución.

Al inicio de la presente administración universitaria se llevaron a cabo foros de consulta, en los que todos los sectores de la comunidad vertieron propuestas para la conformación y expedición del plan rector del desarrollo institucional 2017-2021, el cual incluye un diagnóstico real de la vida institucional en el que se observó la imperiosa necesidad de contar con instrumentos jurídicos, garantes de derechos humanos y fundamentales, homologados en el marco jurídico internacional, nacional y estatal.

Una de las estrategias que se establecen es el programa de la reforma legislativa, el cual da inicio con la reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el proceso de deliberación para construir democráticamente este proyecto de reforma legislativa inició con la publicación y difusión de un primer paquete de reformas a la ley, generado por la oficina del abogado de la Universidad, el cual fue sometido al libre análisis de la comunidad universitaria mediante su publicación en el portal electrónico institucional durante 73 días.

Paralelamente la Universidad envió 120 mil invitaciones por correo electrónico a la comunidad universitaria para que cada integrante conociera y opinara en la consulta interactiva, mediante un sitio web construido ex profeso; asimismo, esa propuesta de reforma fue difundida mediante reuniones de análisis y discusiones en 100 espacios académicos, con el objeto de que docentes, estudiantes y trabajadores pudieran conocer y opinar sobre los contenidos de la reforma con plena libertad; adicionalmente, esa primera propuesta de reforma suscitó el interés de los medios de comunicación masiva, impresos y electrónicos donde hubo amplia discusión en diversos formatos

y géneros periodísticos, como el artículo de opinión, la entrevista, la nota informativa, el reportaje y el comentario de discusión que fue replicada y contestada en diversas redes sociales.

En consecuencia, la Universidad recibió 417 opiniones emitidas por correo electrónico, 340 mil 141 opiniones en el sitio electrónico de consulta interactiva, 21 mil 968 consultas a la página de propuestas de la reforma universitaria, mil 801 reacciones en redes sociales, 162 reacciones en la transmisión en vivo, la cual fue reproducida 6 mil 800 veces, además de 8 propuestas presentadas por escrito, también se presentaron 720 impactos en prensa escrita y medios electrónicos y 29 comentarios positivos en las columnas de prensa escrita, una vez analizada la totalidad de opiniones y propuestas sobre ese primer paquete de reformas particulares se observó que aproximadamente el 70% de ellas fueron susceptibles de ser incorporadas al proceso de deliberación, en consecuencia la Comisión de Legislación Universitaria y en especial el Programa Legislativo del Consejo Universitario, cuyos miembros se declararon en sesión permanente durante 14 reuniones, analizaron, sistematizaron, discutieron y dictaminaron las aportaciones de la Comunidad Universitaria, hasta llegar a la conformación de un proyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que fue aprobada por los 41 Consejos de Gobierno de Espacios Universitarios y por el Pleno del Consejo Universitario que le dio su aprobación por unanimidad de votos.

Además de incorporar el contenido de las últimas reformas del artículo 3 constitucional con la reforma, se amplía el marco de principios y valores axiomáticos de integridad, respeto, inclusión, igualdad, equidad, pluralismo, no discriminación, solidaridad y cultura de paz, que regirán a la Comunidad Universitaria y fortalecerán su sentido de identidad y compromiso social, bajo el principio de adecuar la norma de instrumentos internacionales firmados por el estado mexicano se redefinen los conceptos de docencia, extensión y vinculación e internalización, bajo el estándar

y las necesidades plasmadas en la declaración de Salamanca mismas que surge con la finalidad de que quedaran incorporados los principios, políticas y la práctica de una educación de calidad que llegue a todos los ciudadanos, incluso a aquellos que tengan necesidades especiales.

Con la reforma a la ley se reconocen disposiciones de orden federal y estatal en materia de ciencia y tecnología, sistema anticorrupción, transparencia y acceso a la información, todos orientados a fortalecer y cumplir los fines de la Universidad, en este sentido la Ley de Ciencia y Tecnología considera la proestad de autogenerar recursos que deriven de los proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, también prevé el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre los productos de investigación y otras actividades que generen recursos económicos.

Por lo que toda producción científica, tecnológica, artística y de innovación que se genere, formará parte del patrimonio universitario, aunque sin dejar de reconocer el pago de las regalías que corresponda de los autores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Derivado de la reforma constitucional del año 2011, en la que se reconocen y garantizan los derechos humanos y la protección más favorable a las personas, las reformas a la ley de la universidad se busca armonizar este instrumento con la carta fundamental y las disposiciones de orden internacional que atañen a la comunidad universitaria, garantizando los derechos de sus integrantes en el ámbito de competencia.

La defensoría de los derechos universitarios dada su naturaleza y objeto como órgano garante de los derechos de los alumnos y personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y acorde con la tendencia proteccionista de derechos, requiere su conocimiento en la Ley Universitaria, lo cual plasma en el artículo 10 Bis, a nivel internacional, la organización de las Naciones Unidas Mujeres ha establecido la

incorporación de la perspectiva de género, que es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad de género.

En el ámbito nacional el derecho de las mujeres a la igualdad está reconocido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, como resultado de ello, la Universidad Autónoma del Estado de México asume la obligación de adecuar su normatividad y garantizar el reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las mujeres pertenecientes a su comunidad por medio de mecanismos que le aseguren una participación activa en igualdad de condiciones con los varones.

Al hacer uso del lenguaje incluyente con perspectiva de género, la Universidad busca combatir los factores estructurales que obstaculicen el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Los cambios científicos, tecnológicos, económicos, jurídicos y organizacionales que forman parte del proceso de globalización han impactado de manera en la que se genera, transmite, difunde y legitima el conocimiento de la innovación, por tanto, la Universidad reconoce la necesidad de adecuar sus prácticas y contenidos a las nueva posibilidades que ofrece el mundo para integrar la dimensión internacional e intercultural en su enseñanza, colaborando con instituciones extranjeras de impartición conjunta de programas educativos, la doble titulación o el fortalecimiento de los intercambios académicos y científicos, tal como se plasma en las reformas de la Ley Universitaria, con lo que se busca un incremento de la calidad educativa y el desarrollo humano.

Asimismo, se crea la obligación de incluir un enfoque sustentable en sus planes, programas y proyectos, considerando una visión innovadora, universal que permita satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria mediante el uso responsable, consciente de los recursos, sin perjudicar al medio ambiente, todo lo cual ofrece a la comunidad y a la sociedad mayores posibilidades de desarrollo y bienestar económico y social.

En virtud de que la Universidad ha sido un semillero de grandes atletas y deportistas a lo largo de los años, es imprescindible considerar en el proyecto que se propone, la cultura física y el deporte como una estrategia legítima y valiosa para mejorar la calidad de vida de los universitarios, al tiempo de promover la participación social, la identidad institucional, la equidad de género y la ética en las dinámicas colaborativas y competitivas.

En cuanto a la necesidad de garantizar que los planes, programas y proyectos para orientar, ordenar y conducir de forma integral el trabajo académico y administrativo, de acuerdo con las necesidades de la comunidad se lleven a la práctica de manera eficaz y continua, la reforma que se presenta incorpora la figura de ratificación del titular de la rectoría y los titulares de las direcciones de organismos académicos.

De este modo, las y los directores de los espacios educativos y el rector tendrán la posibilidad de disponer de hasta 8 años para el cumplimiento de sus planes de trabajo, si al término de este periodo de 4 años, las comunidades de los espacios académicos o de toda la universidad, en el caso del rector, deciden ratificarlos en sus cargos por un periodo adicional mediante los procedimientos democráticos preexistentes, lo cual equipara a la universidad con la tendencia predominante entre las universidades públicas del país.

La ratificación también dará la oportunidad de demostrar la fortaleza y madurez de la democracia en la Universidad Autónoma del Estado de México y brindará estabilidad y continuidad a las buenas cuestiones, lo cual elevará la calidad de la gobernanza universitaria; asimismo, con la finalidad de que exista un elemento tangible y objetivo respecto a la honorabilidad y prudencia con que se debe conducir quien aspire a ser titular de la rectoría, se añade la fracción VIII al artículo 29, que incluye como requisito no haber recibido sanción por causa grave en materia de responsabilidad universitaria y administrativa o ante el fuero común con penas privativas de la Ley por delito doloso.

Por cuanto hace a la organización, estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad, se garantiza la igualdad de participación en la toma de decisiones de la institución bajo el principio de paridad, por lo que con la reestructura del Consejo Universitario, se amplía el número de representantes de cada plantel de la Escuela Preparatoria y de los Centros Universitario por región, así como la inclusión de representantes de institutos de investigación.

Finalmente, en el marco de la reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, la Universidad ha decidido armonizarse con los ordenamientos legales de esta ámbito, asumiendo que es un problema sistémico y estructural que aqueja en distintos niveles a la sociedad y es necesario adoptar las medidas para prevenir, este fenómeno, mediante el fomento de la cultura de ética y legalidad y sancionarlo, por medio de un Órganos Interno de Control y de Fiscalización.

La Contraloría Universitaria como auxiliar del Consejo Universitario, será la encargada de vigilar que las actividades realizadas por servidoras y servidores universitarios, se realicen en estricto cumplimiento sus responsabilidades y obligaciones, así como para dar seguimiento y evaluar la conservación y gestión, presupuestal, patrimonial y administrativa de la Universidad, tomando como eje rector, los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Considerando que para el cumplimiento de la reforma no basta con a marcar las directrices en el actuar del personal administrativo, resulta necesario, establecer mecanismos de investigación y sanción, que en caso de ser requeridos, sean aplicados aquellos que no cumplen con sus obligaciones, es por ello, que en el artículo 12 se incorpora la responsabilidad administrativa como medio, para conocer y en su caso sancionar conductas que infrinjan la normatividad universitaria.

Por lo anteriormente expuesto, en atención a la propuesta que tuvo a bien presentar la Universidad Autónoma del Estado de México, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto.

Sería cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Toluca de Lerdo, México, 08 de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México envió al Ejecutivo Estatal a mi cargo un proyecto de reformas a la ley que regula la organización y funcionamiento interno de nuestra máxima casa de estudios. Esta iniciativa de reformas que se somete a consideración de esa honorable asamblea es el resultado de las propuestas aprobadas por el pleno del Consejo Universitario. En atención a la solicitud realizada por nuestra máxima casa de estudios y derivado del proceso para su integración, en estricto respeto a la autonomía universitaria, se transcribe el texto íntegro de la propuesta a continuación.

“La Universidad Autónoma del Estado de México es orgullosa heredera de un brillante pasado iniciado con la creación del Instituto Literario del Estado de México en 1828, cuyo espíritu emancipador y liberal nutre la existencia de nuestra alma máter, moldeada por múltiples transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales que determinaron cambios importantes en el devenir histórico institucional, tal como se advierte al observar la Ley Orgánica que dio vida a la Universidad, promulgada el 21 de marzo de 1956 y sus posteriores reformas en los años 1977 y 1978.

En 1992 se expidió una nueva Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo a los retos y cambios de la época, y aun cuando en el año 2005 fue reformada, las modificaciones sólo se refirieron a la inclusión de la figura de los Centros Universitarios, definiendo su naturaleza y la designación de sus representantes ante el Consejo Universitario.

De entonces a la fecha, el mundo, nuestro país y el Estado de México se han transformado al ritmo de los cambios científicos, tecnológicos, educativos, económicos, políticos, sociales y culturales que la sociedad ha experimentado en este periodo. Estas transformaciones enriquecieron los contenidos y modernizaron las formas de las funciones sustantivas de nuestra institución. Por ello, la Universidad asume hoy la necesidad de reformar su marco normativo para acatar la premisa de que el derecho sea vigente y eficaz, buscando así garantizar instrumentos jurídicos que den soluciones al acontecer actual, incorporando valores, conceptos y procedimientos que resultan fundamentales para el desarrollo de esta Universidad en los contextos nacional e internacional, sin perder de vista su esencia y la optimización del cumplimiento de sus fines como institución.

Al inicio de la presente administración universitaria se llevaron a cabo foros de consulta en los que todos los sectores de la comunidad vertieron sus propuestas para la conformación y expedición del

Plan Rector de Desarrollo Institucional 20172021, el cual incluye un diagnóstico real de la vida institucional en el que se observó la imperiosa necesidad de contar con instrumentos jurídicos garantes de derechos humanos y fundamentales, homologados con el marco jurídico internacional, nacional y estatal. Una de las estrategias que se establecen, es el programa de reforma legislativa, el cual da inicio con la reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso de deliberación para construir democráticamente este proyecto de reforma legislativa inició con la publicación y difusión de un primer paquete de reformas a la Ley generado por la Oficina del Abogado de la Universidad, el cual fue sometido al libre análisis de la comunidad universitaria mediante su publicación en el portal electrónico institucional durante 73 días.

Paralelamente, la Universidad envió 120 mil invitaciones por correo electrónico a la comunidad universitaria para que cada integrante conociera y opinara en la consulta interactiva mediante un sitio web construido ex profeso. Asimismo, esa propuesta de reforma fue difundida mediante reuniones de análisis y discusión en 100 espacios académicos, con el objeto de que docentes, estudiantes y trabajadores pudieran conocer y opinar sobre los contenidos de la reforma con plena libertad.

Adicionalmente, esa primera propuesta de reforma suscitó el interés de los medios de comunicación masiva impresos y electrónicos, donde hubo una amplia discusión en diversos formatos y géneros periodísticos, como el artículo de opinión, la entrevista, la nota informativa, el reportaje y el comentario de discusión que fue replicada y contestada en diversas redes sociales.

En consecuencia, la Universidad recibió 417 opiniones emitidas por correo electrónico, 340,141 opiniones en el sitio electrónico de consulta interactiva, 21,968 consultas a la página de propuesta de la reforma universitaria, 1,801 reacciones en redes sociales; 162 reacciones en la

transmisión en vivo, la cual fue reproducida 6,800 veces; además de ocho propuestas presentadas por escrito; también se registraron 720 impactos en prensa escrita y medios electrónicos y 29 comentarios positivos en columnas de prensa escrita.

Una vez analizada la totalidad de las opiniones y propuestas sobre ese primer paquete de reformas particulares, se observó que aproximadamente el 70 por ciento de ellas fueron susceptibles de ser incorporadas al proceso de deliberación.

En consecuencia, las comisiones de Legislación Universitaria y Especial del Programa Legislativo del Consejo Universitario, cuyos miembros se declararon en sesión permanente durante 14 reuniones, analizaron, sistematizaron, discutieron y dictaminaron las aportaciones de la comunidad universitaria hasta llegar a la conformación de un proyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, que fue aprobado por los 41 consejos de Gobierno de espacios universitarios y por el pleno del Consejo Universitario, que le dio su aprobación por unanimidad de votos.

Además de incorporar el contenido de las últimas reformas al artículo 3º constitucional, con la reforma se amplía el marco de principios y valores axiomáticos de integridad, respeto, inclusión, igualdad, equidad, pluralismo, no discriminación, solidaridad y cultura de paz, que regirán a la comunidad universitaria y fortalecerán su sentido de identidad y compromiso social.

Bajo el principio de adecuar la norma a los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, se redefinen los conceptos de docencia, extensión y vinculación e internacionalización, bajo el estándar y las necesidades plasmadas en la Declaración de Salamanca, misma que surge con la finalidad de que quedaran incorporados los principios, políticas y la práctica de una educación de calidad que llegue a todos los ciudadanos, incluso a aquellos que tengan necesidades especiales.

Con la reforma a la Ley se reconocen disposiciones de orden federal y estatal en materia de ciencia y tecnología, sistema anticorrupción, transparencia y acceso a la información, todos orientados a fortalecer y cumplir los fines de la Universidad.

En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología considera la potestad de autogenerar recursos que deriven de los proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico. También prevé el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre los productos de la investigación y otras actividades que generen recursos económicos. Por lo que toda producción científica, tecnológica, artística y de innovación que se genere, formara parte del patrimonio universitario, aunque sin dejar de reconocer el pago de regalías que correspondan a los autores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Derivado de la reforma Constitucional del año 2011, en la que se reconocen y garantizan los derechos humanos y la protección más favorable a las personas, las reformas a la Ley de la Universidad buscan armonizar este instrumento con la Carta Fundamental y las disposiciones de orden internacional que atañen a la comunidad universitaria, garantizando los derechos de sus integrantes en el ámbito de competencia.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, dada su naturaleza y objeto como órgano garante de los derechos de los alumnos y personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México y acorde con la tendencia proteccionista de derechos, requiere su reconocimiento en la Ley universitaria, lo cual se plasma en el artículo 10 bis.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres ha establecido que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad de género. En el ámbito nacional, el derecho de las mujeres a la igualdad está reconocido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna. Como resultado de ello, la Universidad Autónoma del Estado de México

asume la obligación de adecuar su normatividad y garantizar el reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las mujeres pertenecientes a su comunidad, por medio de mecanismos que le aseguren una participación activa en igualdad de condiciones con los varones. Al hacer uso del lenguaje incluyente con perspectiva de género, la Universidad busca combatir los factores estructurales que obstaculizan el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Los cambios científicos, tecnológicos, económicos, jurídicos y organizacionales que forman parte del proceso de globalización han impactado la manera en que se genera, transmite, difunde y legitima el conocimiento y la innovación, por tanto, la Universidad reconoce la necesidad de adecuar sus prácticas y contenidos a las nuevas posibilidades que ofrece el mundo para integrar la dimensión internacional e intercultural en su enseñanza, colaborando con instituciones extranjeras en la impartición conjunta de programas educativos, la doble titulación o el fortalecimiento de los intercambios académicos y científicos, tal como se plasma en las reformas a la Ley Universitaria, con lo cual se busca un incremento de la calidad educativa y el desarrollo humano.

Asimismo, se crea la obligación de incluir un enfoque sustentable en sus planes, programas y proyectos, considerando una visión innovadora universal que permite satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria, mediante el uso responsable y consciente de los recursos, sin perjudicar al medio ambiente, todo lo cual ofrece a la comunidad y a la sociedad mayores posibilidades de desarrollo y bienestar económico y social.

En virtud de que la Universidad ha sido un semillero de grandes atletas y deportistas a lo largo de los años, es imprescindible considerar en el proyecto que se propone, la cultura física y el deporte como una estrategia legítima y valiosa para mejorar la calidad de vida de los universitarios, al tiempo de promover la participación social, la identidad institucional, la equidad de género y la ética en las dinámicas colaborativas y competitivas.

En cuanto a la necesidad de garantizar que los planes, programas y proyectos para orientar, ordenar y conducir de forma integral el trabajo académico y administrativo, de acuerdo con las necesidades de la comunidad, se lleven a la práctica de manera eficaz y continuada, la reforma que se presenta, incorpora la figura de ratificación del titular de la Rectoría y los titulares de las direcciones de organismos académicos.

De este modo, las y los directores de los espacios educativos y el Rector, tendrán la posibilidad de disponer de hasta ocho años para el cumplimiento de sus planes de trabajo, si al término del periodo de cuatro años las comunidades de los espacios académicos o de toda la universidad en el caso del Rector, deciden ratificarlos en sus cargos por un periodo adicional mediante los procedimientos democráticos preexistentes, lo cual equipara a la Universidad con la tendencia predominante entre las universidades públicas del país.

La ratificación también dará la oportunidad de demostrar la fortaleza y madurez de la democracia en la Universidad Autónoma del Estado de México y brindará estabilidad y continuidad a las buenas gestiones, lo cual elevará la calidad de la gobernanza universitaria.

Asimismo, con la finalidad de que exista un elemento tangible y objetivo respecto de la honorabilidad y prudencia con que debe conducirse quien aspire a ser titular de la Rectoría, se añade la fracción VIII al artículo 29, que incluye como requisito no haber recibido sanción por causa grave en materia de responsabilidad universitaria y administrativa o ante el fuero común, con penas privativas de libertad por delito doloso.

Por cuanto hace a la organización, estructura y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Universidad, se garantiza la igualdad de participación en la toma de decisiones de la Institución, bajo el principio de paridad, por lo que con la reestructura del Consejo Universitario, se amplía el número de representantes de cada plantel de la Escuela Preparatoria y de los Centros

Universitarios por región, así como la inclusión de representantes de Institutos de Investigación.

Finalmente, en el marco de la reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, la Universidad ha decidido armonizarse con los ordenamientos legales de este ámbito, asumiendo que es un problema sistémico y estructural que aqueja en distintos niveles a la sociedad y es necesario adoptar las medidas para prevenir este fenómeno mediante el fomento de la cultura de ética y legalidad y sancionarlo por medio de un órgano interno de control y de fiscalización.

La Contraloría Universitaria, como auxiliar del Consejo Universitario, será la encargada de vigilar que las actividades realizadas por servidoras y servidores universitarios se realicen en estricto cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones; así como dar seguimiento y evaluar la conservación y gestión presupuestal, patrimonial y administrativa de la Universidad, tomando como eje rector los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Considerando que para el cumplimiento de la norma no basta con marcar las directrices en el actuar del personal administrativo, resulta necesario establecer mecanismos de investigación y sanción que en caso de ser requeridos sean aplicados a aquellos que no cumplen con sus obligaciones. Es por ello que en el artículo 12 se incorpora la responsabilidad administrativa como el medio para conocer y, en su caso, sancionar conductas que infrinjan la normatividad universitaria.”

Por lo anteriormente expuesto, en atención a la propuesta que tuvo a bien presentar la Universidad Autónoma del Estado de México, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1, los párrafos segundo y tercero del artículo 2, los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, la denominación del Título Cuarto, las fracciones II, III y IV del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del artículo 21, los artículos 22 y 23, el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VI, IX y XV del artículo 24, los artículos 25, 26, 27 y 28, el párrafo primero y las fracciones I, III, V, VII y VIII del artículo 29, los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, el párrafo primero del artículo 35, las fracciones I, II y III, del artículo 36, los artículos 37, 38 y 39, se **añaden** un párrafo tercero al artículo 1, el artículo 10 Bis, los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 21, la fracción XVI al artículo 24, los artículos 26 Bis y 26 Ter, las fracciones IX y X al artículo 29, la fracción IV al artículo 36, los artículos 37 Bis, 37 Ter y el 38 Bis y se **derogan** la fracción XIII del artículo 21, las fracciones VII y XI del artículo 24, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a **lo establecido por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la normatividad universitaria.**

La Universidad preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, así como la difusión de su trabajo y logros para fortalecer su compromiso con el porvenir de la sociedad.

Artículo 2. ...

La Universidad tiene como fines:

I. Impartir la educación media superior y superior;

II. Llevar a cabo la investigación humanística y científica, la innovación y el desarrollo tecnológico;

III. Promover la cultura física y el deporte, y

IV. Difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Para el cumplimiento de su objeto y fines la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Organizarse libremente dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable;

III. ...

IV. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V. ...

VI. Ofrecer docencia, investigación, difusión, extensión y vinculación en los ámbitos municipal, estatal, regional, nacional e internacional;

VII. Preservar y administrar el patrimonio universitario e incrementarlo a través de la creación de mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos adicionales;

VIII. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a los diversos niveles y modalidades de la educación que

imparte, **de manera independiente o en colaboración con otras instituciones;**

IX. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la **normatividad** aplicable;

X. Incorporar estudios del nivel medio superior y superior que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la **normatividad** derivada;

XI. Incentivar el desarrollo de proyectos cuyo propósito sea la modernización, la innovación, el desarrollo tecnológico, el uso racional y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como la creación de redes científicas y tecnológicas;

XII. Fomentar los valores y principios de integridad, respeto, inclusión, igualdad, equidad, pluralismo, no discriminación, solidaridad y cultura de paz;

XIII. Vincular el quehacer institucional con el desarrollo social, cultural y económico con un enfoque sostenible;

XIV. Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras;

XV. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación y participación con instituciones de los sectores público, privado y social;

XVI. Crear instancias o unidades para la vinculación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico con la participación de la comunidad universitaria en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Promover el acceso abierto al conocimiento a través de plataformas digitales y el uso de tecnologías de la información;

XVIII. Promover la internacionalización mediante el intercambio académico y el desarrollo educativo;

XIX. Fomentar una cultura de ética y legalidad en la que se garantice la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas;

XX. Implementar acciones o mecanismos tendentes a prevenir, detectar y sancionar actos, hechos u omisiones constitutivos de corrupción, así como aquellos que impliquen responsabilidad universitaria o administrativa;

XXI. Otorgar reconocimientos y estímulos a propuesta de los órganos de autoridad, la comunidad universitaria u otras instancias, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad universitaria;

XXII. Determinar las bases para regular su crecimiento y consolidar la calidad en el desarrollo educativo de los planes, programas y servicios considerando la suficiencia de los recursos disponibles;

XXIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal y una participación equitativa de mujeres y hombres en todos sus ámbitos;

XXIV. Promover el principio de sustentabilidad en los planes, programas y servicios, y aplicarlo como criterio en la operación, evaluación y mejora de sus prácticas, y

XXV. Las demás establecidas en esta Ley y demás normatividad universitaria.

Artículo 3. La Universidad ejercerá su plena autonomía en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus

órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste, así como de la normatividad derivada.

En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los valores y principios consignados en la presente Ley, la esencia de la Universidad, la tradición y el prestigio de la Institución, las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, así como, en su caso, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 5. La Universidad asegurará las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos, en apego a los derechos humanos y universitarios.

En el ejercicio de estas libertades, cada integrante de la comunidad universitaria observará las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y los requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Artículo 7. El Estatuto Universitario y la reglamentación correspondiente, **en concordancia con las disposiciones legales de carácter federal**

y estatal, determinarán las formas de organización, funcionamiento, integración y demás disposiciones necesarias para el sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación.

Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán, **protegerán y garantizarán** la existencia y el ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos **que establezca la Ley Federal del Trabajo y la legislación universitaria.**

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 9. La comunidad universitaria está integrada por **alumnado**, personal académico y personal administrativo, **quienes** aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales, para el cumplimiento del objeto, fines **y atribuciones** de la Universidad.

El ingreso a la Universidad, la calidad, **la** promoción, **la** permanencia y **el** egreso **de integrantes** de la comunidad universitaria se regirán por **la normatividad aplicable.**

Artículo 10. El Estatuto Universitario y **la** reglamentación derivada señalarán a la comunidad universitaria deberes, derechos y obligaciones, en los términos **de la presente Ley, la normatividad interna y otras disposiciones.**

Quienes integran la comunidad universitaria podrán reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma **que determinen.** Estas organizaciones observarán el orden jurídico interno y serán totalmente independientes de los órganos de gobierno y académicos universitarios.

Artículo 10 Bis. La Universidad cuenta con un **órgano garante de los derechos universitarios de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus atribuciones,**

denominado Defensoría de los Derechos Universitarios.

Tiene por objeto promover, difundir y salvaguardar los derechos humanos y universitarios, así como brindar el servicio de asesoría, apoyo, defensa y, en su caso, representación jurídica de manera gratuita en los procesos previstos en la normatividad universitaria.

Las o los Defensores de los Derechos Universitarios serán designados por el Consejo Universitario, considerando su trayectoria en la materia y demás requisitos que se establezcan. Su actuación se sujetará a los tratados internacionales, la normatividad federal, estatal y universitaria, así como a los protocolos correspondientes.

Artículo 11. La Universidad podrá reconocer a quienes hayan contribuido de manera relevante en la ciencia, la tecnología, la innovación, las humanidades, el arte, el deporte y otras manifestaciones de la cultura para el mejoramiento de las condiciones de toda forma de vida.

Asimismo, otorgará reconocimientos y estímulos a integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional.

En ambos casos no podrán ser otorgados a personas que ostenten un cargo público, observándose lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 12. La Universidad, a través de sus instancias, órganos y dependencias, conocerá, resolverá y en su caso, sancionará a las personas que integran la comunidad universitaria que incurran en faltas a la responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, independientemente de que los hechos, actos u omisiones que les dieron origen puedan constituir responsabilidad de otro ámbito jurídico.

Las instancias, los órganos y las dependencias competentes en materia de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa actuarán observando el derecho al debido proceso, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 13. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria que, de acuerdo a los valores y principios de la Universidad:

I. Dará cumplimiento al objeto y fines institucionales;

II. Fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales;

III. Infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales de la persona;

IV. Promoverá una conciencia de compromiso, solidaridad social y de sustentabilidad de la vida en el planeta, y

V. Contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación.

La Universidad decidirá la planeación, programación, realización y evaluación de sus funciones académicas, conforme lo determine la normatividad universitaria.

Artículo 14. La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje para transmitir el conocimiento, desarrollar de manera permanente las facultades y aptitudes del alumnado, infundir valores y elevar su nivel

cultural, apoyándose del uso educativo de la tecnología.

Estará cimentada en modelos y métodos educativos e innovadores, en plataformas y procesos flexibles y sobre todo en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto entre el alumnado y el personal académico.

Artículo 15. La investigación universitaria será el ejercicio libre y creativo, participativo y colaborativo, multi e interdisciplinario, de quienes integran la comunidad universitaria, para generar, rescatar, preservar, reproducir y perfeccionar el conocimiento universal. Estará orientada al estudio y solución de los problemas que afectan a la sociedad en lo municipal, estatal, regional, nacional e internacional teniendo como principio el equilibrio armónico y sostenible entre los avances científico-tecnológicos y los valores humanos.

La comunidad universitaria se vinculará con agentes públicos, privados y sociales para producir conocimiento original y trascendente, y aplicaciones innovadoras de éste, con base en mecanismos transparentes de financiación y evaluación.

Artículo 16. La difusión cultural consistirá en preservar, investigar, divulgar y promover aquello que constituya el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.

Tendrá por objeto contribuir a la conformación de una conciencia universal y a la formación de una ciudadanía crítica, ética, responsable y capaz.

Artículo 16 Bis. La extensión y vinculación universitaria consistirán en poner al servicio de la sociedad los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte, el deporte y todas las manifestaciones de la cultura nacional y universal.

La Universidad como agente transformador contribuirá al desarrollo social y territorial, a la disminución de las desigualdades sociales, al fortalecimiento de la equidad y al respeto a la diversidad.

Artículo 16 Ter. La Universidad llevará a cabo acciones de cooperación e intercambio nacional e internacional que favorezcan la ciencia, la tecnología, la innovación, el arte, las humanidades, el deporte, la cultura y el desarrollo educativo en todos los ámbitos del quehacer institucional.

Artículo 16 Quáter. La cultura física y la práctica del deporte buscarán desarrollar las aptitudes físicas y hábitos de vida saludables de la comunidad universitaria, sus cualidades personales y éticas, al tiempo que favorezcan su plena integración a la sociedad, así como la identidad, cohesión y proyección institucional.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad cuenta con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas y de Investigación.

Los Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, son los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los fines de la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán las formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas de organización académica, desconcentradas de la Universidad, que ofrecen estudios profesionales y avanzados. Pueden adoptar las modalidades de multidisciplinarias o interdisciplinarias.

Las Dependencias Académicas y de Investigación son los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención preponderante, de alguno de los

fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no. **Pueden adoptar** la forma de **Unidades Académicas Profesionales, Centros de Investigación y otras modalidades afines o similares.**

El Estatuto Universitario, **la** reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los **planteles de la Escuela Preparatoria, los Organismos Académicos, los Centros Universitarios y las Dependencias Académicas y de Investigación.**

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; **de conformidad con el Estatuto Universitario y la normatividad derivada.**

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. ...

I. ...

II. Titular de la Rectoría;

III. Consejo de Gobierno de cada Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, y

IV. Titular de la Dirección de cada Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria.

Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades, obligaciones, integración, procesos de renovación de sus **integrantes**, formas de organización y funcionamiento, establecidos en

la presente Ley, el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

Artículo 20. El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, **las cuales no podrán** ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo.

Está integrado por Consejeras y Consejeros Ex-oficio y Electos, bajo el principio de paridad, entendido como la igualdad en número entre el personal académico y el alumnado.

Son **Consejeras y Consejeros Ex-oficio:**

I. Titular de la Rectoría;

II. Titular de la Dirección de cada Facultad, Escuela, Instituto y plantel de la Escuela Preparatoria;

III. Representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y

IV. Representante de la Asociación del Personal Administrativo titular 01 Contrato Colectivo de Trabajo.

Son **Consejeras y Consejeros Electos:**

I. Una persona representante del personal académico de cada Facultad, Escuela, Instituto, región de los Centros Universitarios y plantel de la Escuela Preparatoria;

II. La persona titular de la Dirección de un Centro Universitario electa como representante por cada región, y

III. Dos personas representantes del alumnado de cada Facultad, Escuela, Instituto, región de los Centros Universitarios y plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 21. ...

I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la **legislación** aplicable;

II. Elegir o ratificar a las personas titulares de la Rectoría, la Dirección de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, conforme a la legislación universitaria;

III. Remover del cargo a las personas titulares de la Rectoría, la Dirección de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la legislación universitaria;

IV. Conocer, **aprobar y expedir los instrumentos de planeación, organización, dirección y control de la gestión universitaria;**

V. ...

VI. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, **Dependencias Académicas y de Investigación, así como otros ámbitos de organización académica**, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad;

VII. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica, **ya sea de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones de reconocido prestigio;**

VIII. Conocer, **analizar y aprobar**, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como **el presupuesto de egresos, presentados por la persona titular de la Rectoría** para cada ejercicio anual;

IX. Conocer y en su caso, aprobar **las auditorías externas sobre la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, adicionales a las que lleven a cabo la Federación y el Estado;**

X. Vigilar y **preservar** el patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven **los bienes que lo integran y, en su caso, aprobar su desincorporación en términos de la legislación universitaria;**

XI. Conocer, **vigilar y salvaguardar la integración de bienes muebles del patrimonio cultural universitario y en su caso, aprobar su desincorporación en términos de la legislación universitaria;**

XII. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno o académicos, **así como los asuntos que no sean competencia de otro órgano de autoridad;**

XIII. Derogada.

XIV. Conocer y en su caso, acordar los asuntos que **la persona titular de la Rectoría** someta a su consideración;

XV. **Nombrar y remover a la persona titular de la Contraloría Universitaria en términos de la reglamentación universitaria;**

XVI. **Acordar la contratación del despacho contable encargado de realizar las auditorías externas;**

XVII. **Crear o modificar las regiones en las que están agrupados los Centros Universitarios, así como las figuras y mecanismos necesarios para su organización y funcionamiento;**

XVIII. **Nombrar y remover a las Defensoras y Defensores de los Derechos Universitarios;**

XIX. **Autorizar la incorporación de estudios, así como su cancelación, cuando los establecimientos educativos no cumplan con**

los requerimientos, estándares de calidad y obligaciones que determine la normatividad universitaria;

XX. Autorizar estrategias, mecanismos e instrumentos que den seguimiento a la administración de recursos financieros y garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;

XXI. Acordar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad interna;

XXII. Aprobar los planes, programas, acciones e informes relativos a la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

Artículo 22. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y **la normatividad aplicable.**

Artículo 23. La persona titular de la Rectoría es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y **quien preside** el Consejo Universitario.

Será electa para un periodo de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. **Podrá ser ratificada por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.**

Podrá separarse del cargo de manera voluntaria o por remoción, en observancia de la legislación universitaria.

La persona que haya ocupado el cargo **de titular de la Rectoría** en cualquiera de sus modalidades, **no podrá ser Consejera o Consejero Electo ante el Consejo Universitario, titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.**

Artículo 24. La persona titular de la Rectoría tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario y las de aquellas instancias que determine **la normatividad universitaria;**

III. Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los **valores y principios** de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de **la normatividad universitaria;**

IV. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la institución, presentando la información financiera que establezca **la normatividad universitaria;**

V. **Coordinar** la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito;

VI. **Presentar para su aprobación, los instrumentos de planeación** y conducir el sistema de planeación universitaria;

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. **Presentar** al Consejo Universitario **a las personas candidatas** a ocupar el cargo de **titular**

de la **Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en la **normatividad universitaria**;

X. ...

XI. Derogada.

XII. a la XIV. ...

XV. Nombrar al personal de confianza y removerlo en términos de la normatividad universitaria y laboral aplicable, y

XVI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 25. El Consejo de Gobierno de cada **Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario y plantel** de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y **para quienes integran** su comunidad.

Tiene las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se **integra bajo el principio de paridad por:**

Consejeras y Consejeros Ex- oficio:

I. Titular de la Dirección;

II. Consejeras y Consejeros ante el Consejo Universitario, y

III. Representante del personal administrativo.

Consejeras y Consejeros Electos:

I. Representantes del personal académico, y

II. Representantes del alumnado.

El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de **Consejeras**

y **Consejeros Electos que integrarán los Consejos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los requisitos que cumplirán quienes los conforman, las reglas y los procedimientos** para su renovación, forma y modalidades de su régimen interior y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección de cada Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad y quien preside su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.

Será **electa** para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, facultades, obligaciones y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario, **así como en la reglamentación derivada.**

Podrá separarse del cargo de manera voluntaria o por remoción en términos de la legislación universitaria.

Podrá ser ratificada por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por única ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria de su espacio académico, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 26 Bis. La persona que haya ocupado el cargo de titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

I. No podrá volver a ocupar el cargo de titular de la Dirección en el mismo o diferente Organismo

Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria;

II. Podrá participar como candidata o candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como titular de la Dirección, y

III. Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir a la persona titular de la Rectoría en cualquier momento.

La persona titular de la Dirección de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria que desee participar como aspirante en el proceso para ocupar la Rectoría, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación universitaria.

Artículo 26 Ter. La persona titular de la Coordinación de Dependencia Académica y de Investigación será designada o removida por la persona titular de la Rectoría y durará en su encargo cuatro años pudiendo ser ratificada por un periodo igual por única ocasión conforme a lo dispuesto en la normatividad universitaria.

El Estatuto Universitario y demás normatividad interna determinarán las particularidades de la organización y funcionamiento de las Dependencias Académicas y de Investigación, así como lo relativo a su titular y órganos que las integran.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN EN EL GOBIERNO

Artículo 27. La presente Ley, el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada, establecerán los procesos, principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de quienes

sean titulares e integrantes de los órganos de autoridad.

Artículo 28. Las Consejeras y Consejeros Electos ante los órganos de autoridad ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de cada integrante de la parte de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo y su ejercicio, serán determinados en el Estatuto Universitario y **normatividad aplicable.**

Por cada **Consejera o** Consejero Electo propietario habrá **una Consejera o** Consejero Suplente. Serán electos para un período de dos años y no podrán ser separados o removidos del cargo, sino en los términos previstos en la legislación de la Universidad.

Las Consejeras y Consejeros representantes de las asociaciones del personal académico y del personal administrativo se elegirán conforme lo establezca la normatividad aplicable.

Artículo 29. Para ser titular de la Rectoría, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III. Ser integrante del personal académico definitivo;

IV. ...

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. ...

VII. Haberse distinguido en su actividad profesional académica, administrativa o de investigación, demostrar su interés por los asuntos

universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;

VIII. No haber recibido sanción por causales graves de responsabilidad universitaria o administrativa, o condena mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IX. Presentar sus declaraciones patrimonial, de intereses y de impuestos, y

X. Las demás que señale la normatividad aplicable

Artículo 30. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos a **la persona titular de la Rectoría** para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, **mediante** procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y **la normatividad** aplicable.

La persona titular de la Rectoría podrá ser ratificada en su cargo por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 31. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos a **la persona titular de la Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, **mediante** procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y **la normatividad** aplicable.

La persona titular de la Dirección podrá ser ratificada en su cargo por el Consejo Universitario para el periodo inmediato siguiente y por una sola ocasión, siempre y cuando cuente con el apoyo mayoritario de cada uno de los tres sectores de la comunidad universitaria de su espacio académico, mediante los mecanismos y procedimientos que señale la legislación universitaria.

Artículo 32. Los cargos de **titular de la Rectoría, Dirección** de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, **así como de Consejera o Consejero** Electo ante órgano **de autoridad**, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, **de servidora o servidor** público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso, con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa.

El cargo de Consejera o Consejero Electo ante órgano de autoridad es incompatible, además, con el de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva del que ocupan o ejercen con treinta días de anticipación al momento de la elección.

El Consejo Universitario removerá a quienes infrinjan lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. **La persona titular de la Rectoría podrá ausentarse hasta por quince días. Para el caso de las personas titulares de la Dirección de**

Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, la ausencia por el mismo periodo será previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría.

Para ambos casos el Consejo Universitario podrá conferir o negar el permiso para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días y, sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por otro periodo igual, atendiendo la normatividad derivada.

En caso de ausencia temporal, permiso o licencia, la persona titular de la dependencia de la Administración Universitaria que señale el Estatuto Universitario fungirá como encargada del despacho.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Rectoría o de las personas titulares de las Direcciones de Organismo Académico, Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, el Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos una persona sustituta que terminará el período.

Corresponde al Consejo Universitario valorar y calificar los motivos de ausencia de **la persona titular de la Rectoría o de la Dirección**, distintos a los previstos en el presente artículo, gozando de la facultad de declarar **su separación o remoción.**

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, **Centros Universitarios y planteles** de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la **normatividad** aplicable determinarán y regularán las facultades,

integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para **su desarrollo.**

Artículo 35. El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, **conforme a** la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la **normatividad** universitaria expedida para tal efecto.

...

Artículo 36. ...

I. Bienes **de uso o servicio** de la Universidad, **destinados al cumplimiento de su objeto y fines;**

II. Bienes **que constituyen el patrimonio cultural relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico, deportivo y de otras manifestaciones de la cultura;**

III. Recursos financieros **que son los ingresos ordinarios, extraordinarios y alternos en términos de la normatividad universitaria, y**

IV. **Producción científica, tecnológica, artística y de innovación generada por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su desempeño, así como por la propiedad industrial y por los derechos de autor conforme a la legislación aplicable.**

Artículo 37. El patrimonio cultural de la Universidad y los bienes prioritarios destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

Corresponde al Consejo Universitario resolver sobre los bienes que pasen o dejen de ser prioritarios.

Los bienes no prioritarios al uso o servicio de la Universidad, podrán adquirir el carácter de bienes propios y ser objeto de administración y disposición.

Artículo 37 Bis. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que intervenga en proyectos de investigación científica, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, podrá participar de las regalías que se generen de éstos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37 Ter. Al patrimonio universitario, a los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones, a los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga, así como a los eventos culturales, deportivos, sociales o de otra índole que organice la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal.

Artículo 38. Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y a la persona titular de la Rectoría, garantizar la administración de los recursos financieros en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

La persona titular de la Rectoría informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado.

Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de las auditorías externas acordadas.

Artículo 38 Bis. La Universidad se someterá a las auditorías que determine el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 39. La Universidad contará con un órgano de control interno y de fiscalización que se denominará Contraloría Universitaria.

La Contraloría Universitaria tendrá como objeto el control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación de la gestión presupuestal, patrimonial, administrativa y escolar de la institución y sus integrantes.

Conocerá y resolverá de los actos, hechos u omisiones que constituyan faltas a la responsabilidad administrativa, implementando además acciones de prevención. Asimismo, atenderá aquellos asuntos relacionados con el conflicto de intereses.

Sus atribuciones y funciones se establecerán en el Estatuto Universitario y demás normatividad interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

TERCERO. Hasta en tanto sea definida por el Consejo Universitario la regionalización de los Centros Universitarios en el Estado de México a la que se hace referencia en las fracciones I, II y VII del párrafo cuarto del artículo 20 del presente Decreto, y se consigne en el Estatuto Universitario, quedará conformada en los siguientes términos:

Región Noreste: Centros Universitarios Ecatepec, Zumpango y Teotihuacán.

Región Valle de México: Centro Universitario Valle de México.

Región Oriente: Centros Universitarios Amecameca, Texcoco, Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.

Región Sur: Centros Universitarios Temascaltepec, Tenancingo y Atlacomulco.

CUARTO. La ratificación a la que se hace referencia en los artículos 23 párrafo segundo, 26 párrafo cuarto, 30 párrafo segundo y 31 párrafo segundo del presente Decreto, no será aplicable a quienes ostenten la titularidad de los cargos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Estatuto Universitario y las disposiciones correspondientes establecerán los mecanismos y procedimientos que deberán observarse en la ratificación de titulares a que se hace referencia en los artículos 23 párrafo segundo, 26 párrafo cuarto, 30 párrafo segundo y 31 párrafo segundo del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Universitario determinará los órganos o instancias que se encargarán de resolver lo no previsto en el presente Decreto o las controversias en su interpretación hasta en tanto se regula en la normatividad correspondiente.

SÉPTIMO. La Contraloría Universitaria continuará desarrollando sus funciones bajo los procedimientos que lleva a cabo actualmente y con la estructura, organización y recursos con que cuenta, hasta en tanto se expidan las disposiciones conducentes en la normatividad universitaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto número 7 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureno, para dar lectura a la iniciativa de decreto para convocar a la "LX" Legislatura, a la realización del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, formulada por integrantes de la Diputación Permanente.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Buenos días compañera Presidenta, compañeros del presidium, compañeros diputados, medios de comunicación.

Antes de pasar a leer esta, esto que tengo que hacerlo, quisiera dar un par de puntos de vista, no sé si salga del protocolo que se debe de seguir en estos casos, pero en atención a las atribuciones que me confiere la Ley, en relación a los puntos que se han propuesto en el orden del día, nada más rápidamente decir que en relación al tema del ejercicio de la Cuenta Pública, decir que esperemos que ahora con la modificación que ya hubo en el Congreso y que ahora ya podemos fiscalizar, bueno pues que las cuentas ahora sí, estén claras

en relación a la Cuenta Pública del año pasado, en el tema tres, que es del informe del Fiscal, bueno entiendo que tendrá que venir a esta Soberanía y habremos de dar nuestro punto de vista porque consideramos que en el tema de la Procuración de Justicia en el Estado de México, todavía quedan muchas cosas que decir y entrando en metería, procederé a leer el documento compañera.

Diputada Karla Leticia Fiesco García, Presidenta de la Diputación Permanente de la “LX” Legislatura del Estado de México, presente.

En ejercicio del derecho señalado en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política en cita, nos permitimos presentar a la consideración de la Diputación Permanente, iniciativa de decreto para convocar a la «LX» Legislatura a la celebración del Segundo Período Ordinario de sesiones, con sustento en lo siguiente, exposición de motivos.

El artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Diputación Permanente para convocar a la Legislatura a la realización de período extraordinario de sesiones, para que las y los diputados en pleno conozcan y resuelvan materias propias de su competencia que exigen una oportuna atención, por su parte, el artículo 47 de la propia Constitución Política Local, determina que los períodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria que para tal efecto expida la Diputación Permanente.

En este contexto, destacamos que recientemente la “LX” Legislatura fue notificada de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa remitida por el Senado de la República

para que nuestro carácter de integrantes del órgano reformador de la Constitución emitamos nuestro voto, en acatamiento del referido artículo 135 constitucional y del artículo 61 fracción X de la Constitución Política Local.

En consecuencia, en cumplimiento de este mandato nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto por lo que se convoca a la «LX» Legislatura al desarrollo del Segundo Período Extraordinario de Sesiones para que conozca y resuelva la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa.

Sin duda que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que sustenta los valores, principios y bases de nuestra organización política, económica, social y jurídica que reconoce derechos humanos y que estructura y da cohesión al pacto federal, como máximo cuerpo normativo requiere actualizarse y ponerse en sintonía con las exigencias de la sociedad, especialmente en una materia tan importante y sensible como es la educación, pilar del desarrollo individual y colectivo de los mexicanos.

Coincidimos en que se trata de un asunto relevante de interés general que nos merece una inmediata intervención para contribuir con la mayor diligencia y responsabilidad a la concreción de la voluntad del poder reformador de la Constitución de la República y cumplir con inmediatez las obligaciones que nos ordena el pacto federal, del que formamos parte por voluntad soberana del pueblo.

Así, tomando en cuenta el asunto a deliberar, proponemos que el período extraordinario se lleve a cabo el jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las catorce horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo.

Consecuentes con la naturaleza de esta iniciativa de decreto, nos permitimos con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar sea dispensado del trámite de dictamen para sustanciar de inmediato su análisis y resolver lo que proceda. Adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Atentamente, Diputación Permanente de la «LX» Legislatura del Estado de México, Presidenta, Dip. Karla L. Fiasco García; Vicepresidenta, Dip. Alicia Mercado Moreno; Secretaria, Dip. Iveth Bernal Casique; Miembros: Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Dip. Brenda Aguilar Zamora, Dip. Nancy Nápoles Pacheco, Dip. Sergio García Sosa, Dip. María de Jesús Galicia Ramos, Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel, Dip. Valentín González Bautista, Dip. Claudia González Cerón, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Dip. María Luisa Mendoza Mondragón y Dip. María de Lourdes Garay Casillas.

Decreto número. La Diputación Permanente de la «LX» Legislatura del Estado de México, decreta:

Artículo primero. En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Diputación Permanente convoca a la «LX» Legislatura del Estado de México a Periodo

Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Minuta con Proyecto del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, en materia educativa enviada Libre y Soberano de México, en materia educativa enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Artículo segundo. El Período Extraordinario que se convoca iniciará el jueves dieciséis de mayo del año en curso, a partir de las catorce horas en el Salón de Sesiones José María Morelos del Recinto del Poder Legislativo.

Artículo tercero. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este decreto se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día martes catorce de mayo del año dos mil diecinueve y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Compañera Presidente ha sido leído el documento y si me permite dos puntos que se me pasaron, reitero no sé si esté fuera del protocolo, pero para mí es importante decirlo y tiene que ver con la Ley que nos está mandando el Gobernador para la Universidad, estaremos impulsando y esto lo digo para la gente que nos vea en sus casas, a los ciudadanos del Estado de México, estaremos impulsando que esta ley no sólo tenga los lineamientos que nos manda el Gobernador, sino que también vea los puntos de vista de otros sectores de la universidad y también en el tema de la reforma que nos está mandando en materia educativa a nivel federal, yo ya tuve la oportunidad de leerla me parece que es una iniciativa que recoge los planteamientos por lo que habido tanto

disputa en materia educativa a nivel nacional y creo que no habrá problema en el Congreso del Estado para aprobarla en los términos que no la manda el Senado de la República.

Muchas gracias compañera, no sé si fui muy atrevido pero yo digo lo que pienso dice Andrés Manuel.

Gracias.

(Se inserta documento)

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política en cita, nos permitimos presentar a la consideración de la Diputación Permanente, Iniciativa de Decreto para convocar a la “LX” Legislatura a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Diputación Permanente para convocar a la Legislatura a la realización de períodos extraordinarios de sesiones, para que, las diputadas y los diputados, en Pleno, conozcan y resuelvan materias propias de su competencia que exigen una oportuna atención.

Por su parte, el artículo 47 de la propia Constitucional Política Local determina que los períodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o

asuntos comprendidos en la convocatoria que para tal efecto expida la Diputación Permanente.

En este contexto, destacamos que, recientemente, la “LX” Legislatura fue notificada de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, remitida por el Senado de la República para que en nuestro carácter de integrantes del órgano reformador de la Constitución, emitamos nuestro voto en acatamiento del referido artículo 135 constitucional y del artículo 61 fracción X de la Constitución Política Local.

En consecuencia, en cumplimiento de ese mandato, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto, por la que, se convoca a la “LX” Legislatura al desarrollo del Segundo Período Extraordinario de Sesiones para que conozca y resuelva la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Sin duda, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sustenta los valores, principios y bases de nuestra organización política, económica, social y jurídica; que reconoce derechos humanos; y que estructura y da cohesión al Pacto Federal, como máximo cuerpo normativo requiere, actualizarse y ponerse en sintonía con las exigencias de la sociedad, especialmente, en una materia tan importante y sensible como lo es la educación, pilar del desarrollo individual y colectivo de los mexicanos.

Coincidimos en que se trata de un asunto relevante, de interés general, que nos merece una inmediata intervención para contribuir con la mayor diligencia y responsabilidad, a la concreción de la voluntad del Poder Reformador de la Constitución General de la República y cumplir con inmediatez con las obligaciones que nos ordena el Pacto Federal del

que formamos parte, por voluntad soberana del pueblo.

Así, tomando en cuenta el asunto a deliberar, proponemos que el período extraordinario, se lleve a cabo el jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

Consecuentes con la naturaleza de esta iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar sea dispensa del trámite de dictamen para sustanciar, de inmediato, su análisis y resolver lo que proceda.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, reiteramos a usted, nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

VICEPRESIDENTE	SECRETARIA
DIP. ALICIA	DIP. IVETH
MERCADO	BERNAL CASIQUE
MORENO	

MIEMBRO
DIP. MARIO
GABRIEL
GUTIÉRREZ
CUREÑO
MIEMBRO
DIP. NANCY
NÁPOLES
PACHECO

MIEMBRO
DIP. MARÍA DE
JESÚS GALICIA
RAMOS
SUPLENTE
DIP. VALENTÍN
GONZÁLEZ
BAUTISTA
SUPLENTE
DIP. MAX
AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

SUPLENTE
DIP. MARÍA DE
LOURDES GARAY
CASILLAS

MIEMBRO
DIP. BRENDA
STEPHANIE
SELENE AGUILAR
ZAMORA
MIEMBRO
DIP. SERGIO
GARCÍA SOSA

MIEMBRO
DIP. CRISTA
AMANDA SPOHN
GOTZEL
SUPLENTE
DIP. CLAUDIA
GONZÁLEZ
CERÓN
SUPLENTE
DIP. MARÍA
LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. “LX” Legislatura del Estado de México a período extraordinario de sesiones para conocer y resolver el asunto siguiente:

- Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia Educativa, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día jueves 16 de mayo del año en curso, a partir de las 14:00 horas, en el salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día martes 14 de mayo del año dos mil diecinueve y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. De acuerdo con la petición formulada y con apego a lo dispuesto en los artículos 55 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia somete a la aprobación de la Diputación Permanente la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y proceder de inmediato a su análisis y resolución.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la diputación permanente, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria des la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Exponga los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Honorable Diputación Permanente la iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de este órgano de la Legislatura, por integrantes de la Diputación Permanente en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la diputación permanente si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a la Diputación Permanente si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente; aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos Presidenta, por unanimidad de votos Presidenta

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 8 del orden del día, pido a la diputada María de Jesús Galicia Ramos, se sirva dar cuenta de los comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por la “LX” Legislatura.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.
Diputada Presidenta Karla Leticia Fiesco García, me permito informarle que se han recibido oficios de respuestas para diversos puntos de acuerdo conforme al tenor lo siguiente:

- 1.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, aprobado el 13 de septiembre de 2018, un oficio.
- 2.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 18 de octubre de 2018, un oficio.
- 3.- Punto de acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 18 de octubre de 2018, 24 oficios.
- 4.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, del Grupo Parlamentario del Partido morena, aprobado el 23 de octubre de 2018, un oficio.
- 5.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 30 de octubre de 2018, cuatro oficios.
- 6.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 6 de noviembre de 2018, un oficio.
- 7.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México, aprobado el 6 de noviembre de 2018, dos oficios.

8.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, aprobado el 8 de noviembre de 2018, un oficio.

9.- Punto de acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política, aprobado el 13 de noviembre de 2018, tres oficios.

10.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones Derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, aprobada el 13 de noviembre de 2018, 38 oficios.

11.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, aprobado el 29 de noviembre de 2018, un oficio más.

12.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 11 de diciembre de 2018, seis oficios.

13.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada María Luisa Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 11 de diciembre de 2018, un oficio.

14.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 11 de diciembre de 2018, un oficio más.

15.- Punto de acuerdo presentado por los Diputados Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, Ingrid Kraspani Schemelensky Castro y Anuar

Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional aprobado el 13 de diciembre de 2018, un oficio.

16.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 23 de enero de 2019, 11 oficios más.

17.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, aprobado el 25 de enero 2019, un oficio.

18.- Punto de acuerdo presentado por la Diputada Karla Leticia Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 5 de marzo de 2019, cuatro oficios.

19.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Lorena Marín Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 7 de marzo de 2019, tres oficios.

20.- Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, aprobado el 21 de marzo de 2019, cinco oficios.

21.- Punto de acuerdo presentado por el Diputado Juan Jaffet Millán Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 21 de marzo de 2019, dos oficios.

22.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Armando Bautista Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, aprobado del 21 de marzo de 2019, un oficio.

23.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 26 de marzo de 2019, un oficio.

24.- Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Juan Jaffet Millán Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, aprobado del 28 de marzo de 2019, tres oficios.

25.- Punto de Acuerdo presentado por la diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, aprobado el 28 de marzo de 2019, un oficio.

26.- Punto de Acuerdo presentado por la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, aprobado del 2 de abril de 2019, un oficio.

27.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado del 2 de abril de 2019, un oficio.

28.- Punto de Acuerdo presentado por la diputada Brenda Escamilla Sámano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 4 de abril de 2019, dos oficios.

29.- Punto de Acuerdo presentado por el diputado Max Agustín Correa Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, aprobado del 11 de abril de 2019, un oficio.

30.- Punto de Acuerdo presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aprobado el 14 de abril de 2019, un oficio.

Es cuanto señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. La Presidencia en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción VIII, XX, XXII, 55 fracción I y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México:

Acuerda.

Primero. Queda enterada la “LX” Legislatura por conducto de la Diputación Permanente de las respuestas remitidas.

Segundo. Tomando en cuenta la naturaleza de cada acuerdo, pide a la Secretaría remita las respuestas a los diputados promoventes de los mismos y en su caso a las comisiones legislativas que proceda.

Tercero. Agréguese a los expedientes legislativos que correspondan.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Presidenta, los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las trece horas con dos minutos del día martes catorce de mayo del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y a los diputados de la “LX” Legislatura para el día jueves dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve a las 13 horas con cuarenta y cinco minutos a junta de elección y al término de ésta, a las catorce horas a la sesión solemne de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

SECRETARIA DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. La sesión ha quedado marcada en la cinta marcada con la clave número 052-A-LX.